

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DELIA MARIA GALINDEZ GUACA y Otros
DEMANDADA: CLÍNICA VERSALLES S.A. y Otros
RADICACIÓN: 190013103003-2017-00145-00

ASUTO: SOLICITUD DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; a través del presente escrito respetuosamente solicito al Despacho, se decrete la medida que solicitaré, de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El 29 de junio de 2017 la señora Delia María Galindez Gauca radicó demanda verbal de responsabilidad en contra Clínica Versalles S.A. y Otros, la cual correspondió por reparto al conocimiento del Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Pasto, bajo el radicado 190013103003-2017-00145-00

SEGUNDO: Al interior del trámite en referencia, Clínica Versalles S.A. llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

TERCERO: En dicho proceso, se despacharon desfavorablemente las pretensiones de la señora Delia María Galindez Gauca, siendo condenada la misma al pago de costas y agencias de derecho, en favor de la parte demandada y llamada en garantía.

CUARTO: en mayo de 2019, mi prohijada solicitó se librara mandamiento de pago en contra la señora Delia María Galindez Gauca por concepto de costas procesales ordenadas en su contra dentro del proceso.

QUINTO: A través de Autos No. 277 y 278 del 07 de junio de 2022, este honorable despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de mi prohijada y decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT's, de

propiedad de la demandada Delia María Galindez Gauca.

SEXTO: No obstante, hasta la fecha no ha sido posible el cobro de la obligación, y se prevé la dificultad de cobrarlas en el futuro, por cuanto que, a pesar de que ya ha sido decretada la medida de embargo de las cuentas de la ejecutada, según las respuestas que obran en el expediente de las diferentes entidades bancarias, se establece que la señora Galindez Gauca no tiene vínculos bancarios con dichas entidades financieras.

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, se evidencia que si no se decreta el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, el ejecutivo adelantado no podrá surtir ningún efecto económico para mi mandante, puesto que no habrá con qué asegurar el pago de la obligación. Así, la omisión de este decreto conllevaría a la ineptitud del proceso ejecutivo, dejando sin garantía la satisfacción de la obligación correspondiente

OCTAVO: Así, y en aras de garantizar la obligación a favor de mi prohijada, se realizó validación ante la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se evidencia que la señora Delia María Galindez Gauca se encuentra afiliada a la NUEVA EPS S.A, bajo la modalidad de cotizante al interior del régimen contributivo en estado activo.

NOVENO: A El 01 de febrero de 2024 se radicó ante tal EPS derecho de petición a fin de conocer cuál es la empresa y/o entidad afiliadora que realiza los aportes a salud en favor de la señora Delia María Galindez Gauca, sin embargo, al día de hoy no se ha tenido respuesta.

II. SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

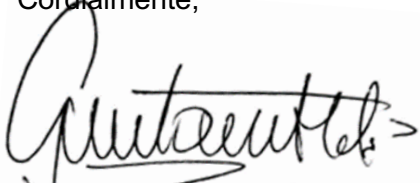
En virtud de lo anterior, solicito señor juez se sirva oficiar a la NUEVA EPS S.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, para que informe al Despacho identificación y dirección de notificaciones del empleador de la señora Delia María Galindez Gauca, y una vez obtenida dicha información se proceda decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios y/o bonificaciones y demás emolumentos que devengue la demandada, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.599.049, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en consonancia con el Art 599 del Código General del Proceso. Sírvasse señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono de la demandada sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado las sumas de dinero correspondientes

III. ANEXOS

Acompaño del presente la constancia de radicación del Derecho de Petición incoado ante la NUEVA

EPS S.A. a fin obtener respuesta en relación al empleador de la señora Delia María Galindez Gauca.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. 39.116 el C.S. de la Jra.